



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSEJO DE DOCENCIA

Normativa No. CD-04-2017

REFORMADO

**DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE
TITULACIÓN EN LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL**

ABRIL 26 DE 2017



Considerando:

Que Las reformas al Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES en sus disposiciones generales y transitorias, regulan los plazos para la titulación en las instituciones de educación superior.

Que La Disposición General Tercera establece: *“Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de trabajo de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo período requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.*

En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES”.

Que La Disposición General Cuarta establece: *“Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas, adicionalmente deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.*

En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava.

En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la carrera o programa, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento”.



Que La Disposición General Décima Octava establece: *“En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera.*

En el caso de que lo repruebe por segunda ocasión, podrá cambiarse una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera”.

Que La Disposición Transitoria Sexta establece: *“Las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, son las siguientes:*

a) *Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el plazo indicado. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.*

Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses, los estudiantes que no iniciaron su tesis o trabajo de titulación, deberán, obligatoriamente, titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento y descritas en la unidad de titulación especial.

Quienes hayan iniciado su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podrán presentar su trabajo final hasta el 08 de enero de 2016. Las IES deberán garantizar las condiciones para el cumplimiento de esta disposición.

En caso de que estos estudiantes no concluyan o no aprueben su tesis o trabajo de titulación, en los plazos establecidos en el inciso anterior de este literal, podrán acogerse por una única ocasión, a lo establecido en la Disposición General Cuarta del presente Reglamento.

Los estudiantes que no iniciaron su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, deberán acogerse a la unidad de titulación especial aplicando lo previsto en la Disposición General Tercera de este Reglamento.

b) *Los estudiantes que se encuentren cursando las carreras o programas vigentes o no vigentes habilitadas para registro de títulos, para su titulación deberán acogerse a la unidad de titulación especial. En este caso la IES deberá aplicar lo previsto en la Disposición General Tercera de este Reglamento.*

Que El artículo 21, numeral 3, cuarto párrafo, señala: *“En la educación técnica superior, tecnológica superior o sus equivalentes, y en la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con*



metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal f) del Artículo 33 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, expide la siguiente Normativa:

DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE TITULACIÓN EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL:

1. Estudiantes que se encuentran en régimen de titulación de PROYECTOS DE TITULACIÓN o TESIS DE GRADO (régimen anterior de titulación)

- 1.1. **Los estudiantes que no entregaron su proyecto de titulación hasta el 8 de enero de 2016**, fecha dispuesta por el Consejo de Educación Superior en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Régimen Académico, y se encuentren matriculados en Curso de Actualización en el período académico 2016-A, deberán matricularse en el período académico 2016-B únicamente en Unidad de Titulación y concluir su trabajo de titulación en dicho período.
- 1.2. **Los estudiantes que tengan vigente el plan de proyecto de titulación o tesis de grado en el período académico 2016-A**, deberán entregar sus proyectos hasta el 22 de septiembre de 2016; para lo cual se ha realizado la extensión de vigencia de planes de proyectos de titulación o tesis hasta esa fecha en el SAEw.
- 1.3. **Los estudiantes que culminaron su plan de estudios desde el período académico 2009-1 hasta el período académico 2014-B** y que no han iniciado su proyecto de titulación o que no alcancen a entregarlo hasta el 22 de septiembre de 2016, tendrán por una única ocasión la posibilidad de matricularse en Curso de Actualización y Unidad de Titulación a la vez, para concluir su trabajo de titulación según lo establecido en la Disposición General Cuarta del RRA.
- 1.4. **Los estudiantes que culminaron su plan de estudios en el semestre 2015-A o 2015-B**, que no alcancen a entregar su proyecto de titulación o tesis de grado hasta el 22 de septiembre de 2016, deberán matricularse en Unidad de Titulación en el semestre 2016-B, como último semestre para entregar su trabajo de titulación; caso contrario, deberán tomar Curso de Actualización y Unidad de Titulación a la vez y en ese período concluir su trabajo de titulación, según lo establecido en la Disposición General Cuarta del RRA.
- 1.5. **Los estudiantes que realicen Curso de Actualización** y opten por el examen complejo, lo rendirán en el siguiente período académico previa aprobación del Curso de Actualización.

Los estudiantes que no concluyan o no aprueben el trabajo de titulación en los plazos establecidos en los numerales anteriores, no podrán titularse en la misma carrera de la



Escuela Politécnica Nacional, sin embargo podrán por única vez cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar.

2. Estudiantes del régimen de UNIDAD DE TITULACIÓN que aprueben el plan de estudios durante los períodos académicos 2015-A, 2015-B y 2016-A

Los estudiantes que culminen el plan de estudios hasta el período académico 2016-A, tendrán hasta 3 períodos académicos ordinarios consecutivos, con el respectivo registro de matrícula, para entregar su trabajo de titulación. Para el caso de requerir el tercer período, el estudiante solicitará a la autoridad académica la correspondiente prórroga y realizará el pago por concepto de matrícula y arancel, según el nivel de formación que corresponda.

En el caso de que los estudiantes no concluyan o reprueben por una vez el trabajo de titulación en los plazos establecidos en el inciso anterior, o no se matriculen en los tres períodos académicos adicionales consecutivos para concluir su trabajo de titulación, tendrán por una única ocasión la posibilidad de matricularse en Curso de Actualización y Unidad de Titulación a la vez, y en ese período concluir su trabajo de titulación, siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años contados desde la culminación del plan de estudios, según lo establecido en la Disposición General Cuarta del RRA. Los estudiantes que opten por el examen complejo lo rendirán en el siguiente período académico previa aprobación del Curso de Actualización.

Los estudiantes que no concluyan o no aprueben el trabajo de titulación en los plazos establecidos en los numerales anteriores, no podrán titularse en la misma carrera de la Escuela Politécnica Nacional, sin embargo podrán por única vez cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar.

3. Estudiantes que aprobaron el plan de estudios entre los períodos académicos 2009-1 y 2014-B y que se matricularon en Unidad de Titulación en los períodos académicos 2015-B y 2016-A

Para estos estudiantes se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior, con la observación que los períodos académicos para entregar su trabajo de titulación se contabilizarán desde la primera matrícula en Unidad de Titulación.

4. Estudiantes que aprueben el plan de estudios desde el período académico 2016-B

4.1. Desde el período académico 2016-B se aplicará la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, reformada el 22 de marzo de 2016, respecto a los plazos para la presentación del trabajo de titulación; el estudiante debe presentar obligatoriamente el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios, caso contrario lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios consecutivos y con el respectivo registro de matrícula, para lo cual, debe solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga. El primer período adicional no requerirá el pago por concepto de matrícula ni arancel; sin embargo, en caso de hacer uso del segundo período adicional, se deberá efectuar el pago por concepto de matrícula o arancel.



En el caso de que los estudiantes no concluyan o reprobren por una vez el trabajo de titulación en los plazos establecidos en el inciso anterior, o no se matriculen en los dos períodos académicos adicionales consecutivos para concluir su trabajo de titulación, tendrán por una única ocasión la posibilidad de matricularse en Curso de Actualización y Unidad de Titulación a la vez, y en ese período concluir su trabajo de titulación, siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años contados desde la culminación del plan de estudios, según lo establecido en la Disposición General Cuarta del RRA. Los estudiantes que opten por el examen complejo lo rendirán en el siguiente período académico previa aprobación del Curso de Actualización.

Los estudiantes que no concluyan o no aprueben el trabajo de titulación en los plazos establecidos en los numerales anteriores, no podrán titularse en la misma carrera de la Escuela Politécnica Nacional, sin embargo podrán por única vez cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar.

5. De los cambios de opción de titulación en Unidad de Titulación

- 5.1. Los estudiantes podrán cambiarse de opción de titulación por una sola vez hasta el período de culminación del plan de estudios, cambio que podrán solicitar durante el proceso de matrículas ordinarias o extraordinarias.
- 5.2. En el caso de que se requiera realizar cambio de opción de trabajo de titulación por recomendación de la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación, la Comisión deberá registrar la nueva opción de trabajo de titulación en el SAEw, durante el período académico. Este cambio será contabilizado para el estudiante.
- 5.3. Los estudiantes podrán solicitar un nuevo cambio de opción de titulación, en el caso de no concluir o reprobren el trabajo de titulación en el primer período académico adicional consecutivo. Este cambio lo podrán formular en la solicitud de prórroga del segundo período adicional para desarrollar el trabajo de titulación, o cuando se matriculen en Curso de Actualización.

6. De los exámenes complejos de la Unidad de Titulación

- 6.1. Los estudiantes que opten por el examen complejo podrán rendirlo hasta por dos ocasiones, en los dos períodos académicos consecutivos al de culminación del plan de estudios.
- 6.2. Los estudiantes que hayan sido declarados aptos para rendir el examen complejo y no se presenten, obtendrán la calificación de examen fallido, salvo justificación debidamente acreditada.
- 6.3. Las unidades académicas deberán aplicar el examen complejo de la Unidad de Titulación a partir del segundo bimestre de cada período académico, una vez que estas unidades hayan cumplido y finalizado el proceso de preparación y acompañamiento a los estudiantes aspirantes al examen, esto es: 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior y sus equivalentes, 400 horas en la formación superior de grado, 200 horas en la



especialización y 440 horas en maestría profesional, conforme lo establecen los artículos 21 y 22 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

6.4. Las unidades académicas también podrán planificar el examen complejo de la Unidad de Titulación en el primer bimestre de cada período académico, para aquellos estudiantes que recibieron la preparación y acompañamiento para este examen en el semestre anterior.

7. Plazos para el proceso de graduación con Trabajo de Titulación

Una vez aprobado el plan de trabajo de titulación, el estudiante deberá verificar y actualizar datos en el SAEw, y completar de ser el caso, la documentación necesaria para su declaración de aptitud para la defensa del grado oral en la secretaría de carrera, con excepción del proveído de las calificaciones del trabajo de titulación escrito.

Una vez concluido el trabajo de titulación, el estudiante entregará el trabajo de titulación impreso en la secretaría de la carrera, la fecha de recepción será consignada en el documento escrito y registrada en el SAEw. A partir de esta fecha, la máxima autoridad de la unidad académica designará el tribunal y enviará a cada miembro el trabajo de titulación en máximo 7 días calendario.

Cada miembro del tribunal entregará el informe con la calificación del trabajo de titulación impreso en máximo 15 días calendario a partir de la fecha de la recepción.

La máxima autoridad de la unidad académica fijará la fecha de la defensa oral del trabajo de titulación, que será en máximo 20 días calendario previa constatación del cumplimiento del proceso anteriormente descrito. La Secretaría General revisará la documentación del expediente del estudiante y declarará apto para la defensa oral del trabajo de titulación.

8. De los Directores y Tribunal de Trabajos de Titulación

8.1 **Designación de Directores y Tribunal:** La designación de Directores, Codirectores y Tribunal de trabajos de titulación se realizará a miembros del personal académico de la institución: titulares, invitados, ocasionales y honorarios. El personal académico ocasional 2 (técnicos docentes) no podrá ser designado director o conformar el tribunal de las carreras de grado y de postgrado, con excepción de las carreras de tecnología; según lo establecido en el Art. 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y de la Disposición General Sexta del Reglamento de Régimen Académico.

En caso que el director del trabajo de titulación fuere un miembro del personal académico no titular (profesor invitado, ocasional y honorario), se deberá designar un co-director que será miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

8.2 **Aprobación de trabajos de titulación conjuntos de diferentes carreras:** Los estudiantes que realicen trabajos de titulación conjuntos, pertenecientes a carreras diferentes, deberán aplicar el siguiente procedimiento:



- 8.2.1 La selección de la opción de trabajo de titulación realizada por los estudiantes proponentes deberá ser la misma en las dos carreras.
- 8.2.2 Los estudiantes proponentes de un plan de trabajo de titulación conjunto, lo deberán presentar a la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación de la Carrera con mayor afinidad al tema propuesto. Esta Comisión analizará el plan y solicitará un informe a la Comisión de la Carrera con menor afinidad al tema, en el que deberán constar las observaciones y recomendaciones, así como su pronunciamiento favorable o desfavorable, el mismo que será registrado en el SAEw.
- 8.2.3 La Comisión Permanente de Trabajos de Titulación receptora del plan propuesto, analizará el informe presentado y resolverá sobre el plan de trabajo de titulación, el mismo que, en caso de ser aprobado, será notificado al Decano de la otra unidad académica.

8.3 Designación de Tribunal de trabajos de titulación conjuntos de diferentes carreras: El Tribunal que se designe para la calificación del trabajo de titulación, estará conformado por:

- El Director;
- Un profesor titular por cada unidad académica participante; y,
- El presidente del grado, que será el Decano de la unidad académica que aprobó el plan de trabajo de titulación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los estudiantes que aprobaron el plan de estudios a partir del semestre 2016-B y que reprueben su opción de titulación por dos ocasiones consecutivas, deberán cambiarse de opción de titulación y realizar Curso de Actualización para concluir con su opción de titulación, en el semestre inmediato posterior al de la pérdida.

SEGUNDA.- Los estudiantes que no concluyan o no aprueben la opción de titulación determinadas en la disposición General Primera, y en las Disposiciones Transitorias: Primera y segunda, que se encuentren dentro de los 10 años contados desde la culminación del plan de estudios, podrán por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en la disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico vigente.

Aquellos estudiantes que no concluyan o no aprueben su opción de titulación, transcurridos más de 10 años contados desde la culminación del plan de estudios, no podrán titularse en la carrera o programa en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Aquellos estudiantes que debieron presentar su trabajo de titulación hasta el 05 de abril de 2017, o hasta el 5 de junio de 2017 para quienes se acogieron a la extensión de plazo para entrega de anillados, y no lo hicieron, tendrán una matrícula adicional por una sola vez, para que concluyan su trabajo de titulación, considerando que la Normativa CD-04-2016 les otorgó un semestre adicional en el 2016-B para concluir con su trabajo de titulación o que tomaron Curso de Actualización en dicho semestre. Esta matrícula adicional, podrá utilizarla en el semestre 2017-A o en un semestre posterior, siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años contados desde la culminación del plan de estudios, según lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico vigente.

SEGUNDA.- Los estudiantes que aprobaron el plan de estudios en los semestres 2015-B o 2016-A, y que reprobaron su opción de titulación por dos ocasiones consecutivas, deberán cambiarse de opción de titulación y solicitar el tercer período de prórroga que deberá ser consecutivo al último semestre que reprobó, para concluir con su opción de titulación, según lo determina la Disposición General Décima Octava del Reglamento de Régimen Académico vigente.

Es obligación del personal académico, cumplir las disposiciones de esta normativa y las autoridades académicas de supervisar que los procesos académicos y administrativos se cumplan dentro de los plazos establecidos.

Se derogan las demás directrices emitidas para la aplicación de Unidad de Titulación.

La presente normativa fue aprobada en el seno del Consejo de Docencia en la sesión ordinaria del 13 julio de 2016, mediante resolución No. 081; y su reforma para la inclusión de las disposiciones generales y transitorias fueron aprobadas mediante resolución No.046 de la sesión del Consejo de Docencia del 26 de abril de 2017 .

Lo certifica:

Abg. Carlos Jerez Llusca
SECRETARIO GENERAL.



Martha N.